



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 144 00			
DEMANDANTE	Edison Alfonso Arenas Escalante	DOC. IDENT.	88.248.207
DEMANDADO	Respaldando S.A.S., Rivel Ltda y otros		
PRETENSIÓN	Reliquidación de prestaciones sociales - solidaridad		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas Rivel Ltda y las personas naturales demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término. Sin embargo, el mandato especial conferido al abogado JAIME SIERRA SANCHEZ no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se evidencia en el expediente digital que la parte demandante adelantó la notificación a la demandada Respaldando S.A.S. por intermedio del sistema electrónico ofrecido por la empresa de correo certificado Servientrega, el pasado 5 de noviembre de 2021:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	216246
Emisor	c.varela@abclaboral.com.co
Destinatario	RESPALDANDO@HOTMAIL.COM - RESPALDANDO S.A.S.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA EDISON ARENAS VS. RESPALDANDO S.A.S., RIVEL LTDA Y SOCIOS
Fecha Envío	2021-11-05 08:47
Estado Actual	Acuse de recibo

Sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, se tiene que la misma canceló su matrícula mercantil por liquidación de la persona jurídica el pasado 26 de marzo de 2021:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESPALDANDO SAS
Sigla: RESPALDANDO SAS
Nit: 900517687 4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02201942 cancelada
Fecha de cancelación: 26 de marzo de 2021

Por lo tanto, la notificación del auto admisorio de la demanda fue posterior a la liquidación de la persona jurídica Respaldado S.A.S. Así mismo, el despacho debe tener en cuenta que, la demanda fue radicada el 18 de marzo de 2021, por lo tanto, debe el despacho rememorar lo dispuesto en el artículo 68 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS:

"...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran..."

Por lo anterior, debido a que la cancelación de la matrícula mercantil por liquidación de la persona jurídica ocurrió en el transcurso del proceso, es menester ordenar la sucesión procesal del demandado, por lo que es necesario que la parte demandante informe quienes ostentan dicha calidad o indicar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME SIERRA SANCHEZ, como apoderado judicial de RIVEL LTDA., MATILDE VELÁSQUEZ DE RÍOS, HERNAN ALBERTO RÍOS VELÁSQUEZ, JAMES RAMÓN RÍOS VELÁSQUEZ, DORA MATILDE RÍOS VELÁSQUEZ, ADRIANA RÍOS VELÁSQUEZ y JAVIER RENÉ RÍOS VELÁSQUEZ, debido a que no cumple con lo señalado en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de RIVEL LTDA., MATILDE VELÁSQUEZ DE RÍOS, HERNAN ALBERTO RÍOS VELÁSQUEZ, JAMES RAMÓN RÍOS VELÁSQUEZ, DORA MATILDE RÍOS VELÁSQUEZ, ADRIANA RÍOS VELÁSQUEZ y JAVIER RENÉ RÍOS VELÁSQUEZ, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 8, 9 y 49 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.
2. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hacen un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de las demandadas, por lo que deberá señalar si allegan los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

TERCERO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, informe al despacho y allegue las evidencias de los sucesores procesales de RESPALDANDO S.A.S. o bajo la gravedad de juramento indique el desconocimiento de los mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 185 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d43f7061bb8f611afef11bbf796e42557db5d45e3a1bd5b80174f846d89e8c7**

Documento generado en 29/11/2022 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>